

Asociación Canalistas

Canal Bío - Bío Norte

Rut: 82.266.800-3

Casilla N° 758 - Fono: 322309

LOS ANGELES

ARCHIVO

Los Angeles, 16 de junio de 1992

Excelentísimo Señor  
Presidente de la República  
Palacio de La Moneda  
Santiago

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	82/13854				
A:	20 JUN 92				
<input checked="" type="checkbox"/> P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.	<input type="checkbox"/> F.W.M.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> C.B.E.	<input type="checkbox"/> M.L.P.	<input type="checkbox"/> P.V.S.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> M.T.O.	<input checked="" type="checkbox"/> E.D.E.C.	<input type="checkbox"/> J.H.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Para su consideración:

Con fecha 19 de Agosto de 1991 se le presentó, por intermedio del Señor Intendente de la Octava Región, una solicitud de constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas por cinco metros cúbicos por segundo, los que pasarían a engrosar el caudal actualmente captado en el río Bío Bío por la Asociación de Canalistas del Canal Bío Bío Norte, en la provincia de Bío Bío.

El señor Intendente remitió los antecedentes el día 30 de enero de este año, acompañando un informe positivo preparado por el señor Gobernador Provincial, quien, luego de informarse a fondo sobre la materia, se muestra convencido de los enormes beneficios que significarían para su provincia el otorgamiento de los derechos de agua que se solicitan.

En efecto, informa el Señor Gobernador que el sector agrícola que se beneficiaría con el aumento de la dotación de agua de riego, el cual recibiría un importante impulso en la actividad agrícola y ganadera, ya que éstos irían directamente en beneficio de medianos y pequeños propietarios del sector que hoy no cuentan con recursos de agua suficientes para su desarrollo.

Hace presente la autoridad provincial, que las empresas generadoras de hidroelectricidad han solicitado derechos de agua del río Bío Bío, los que podrían afectar las aspiraciones de los agricultores. Estas empresas se han lanzado en una competencia por acaparar derechos de agua para satisfacer proyectos futuros, los que, en el sector del río que nos ocupa, son de un futuro lejano. Termina diciendo sobre este punto, que los proyectos hidroeléctricos no pueden anular las posibilidades de desarrollo de la zona.

La Sociedad Agrícola del Bío Bío, a solicitud del Señor Gobernador Provincial, informa que las empresas eléctricas solicitaron derechos de aprovechamiento de agua de prácticamente todos los ríos de Chile, por la posible utilización que pudieran hacer ellos hipotéticamente al largo plazo, lo que a su juicio no resiste ningún análisis con una mínima de lógica.

Asociación Canalistas  
Canal Bío - Bío Norte

Rut: 82.266.800-3

Casilla N° 758 - Fono: 322309

LOS ANGELES

Por su parte, la Empresa Nacional de Electricidad, en una comunicación dirigida a la Gobernación Provincial de Bío Bío, luego de plantear los proyectos futuros de desarrollo hidroeléctrico en la cuenca de río, que comprende la construcción de seis centrales, hace presente que por el momento la más atractiva es la central de Pangué, que se encuentra en una etapa de estudio más avanzado, estimando que la fecha más temprana que podría entrar en servicio esa central es el año 1995, es decir dentro de tres años al día de hoy.

Si bien hay una estimación aproximada de la fecha en que podría entrar en funciones la central Pangué, cuyos estudios se encuentran más avanzados, para la central Quitramán, que afectaría el río más abajo y cuya solicitud afecta a la nuestra, no existe siquiera tal estimación. Sin embargo, desde el año 1980, fecha de la presentación de la solicitud de la empresa, se ha congelado toda posibilidad de un mejor aprovechamiento de los recursos del río Bío Bío, por la disputa entre las empresas y de éstas con la Dirección General de Aguas, congelamiento que no tiene por ahora visos de superarse. Lo anterior ha significado que no hay ningún derecho de aprovechamiento otorgado sobre las aguas, y que se nos niega la concesión solicitada por la mera expectativa de las empresas.

Suponiendo que se llegara a una solución legal de las disputas entre las empresas generadoras de energía, asignándoseles los recursos a una de ellas, de todas maneras quedaría el río "reservado" para un eventual uso, sin plazo y sin limitación alguna para la empresa adjudicataria, pero también sin posibilidad de uso legal por el resto de la gente, al menos hasta que cambie el sistema legal.

Una vez recibidos los antecedentes en el Gabinete Presidencial, éstos fueron remitidos al Señor Ministro de Obras Públicas, quien nos informó mediante Oficio número 1437 de fecha 30 de abril último.

Estima el Señor Ministro que, dada la situación jurídica actual de las peticiones de las empresas eléctricas, no existe disponibilidad de recursos para constituir los derechos solicitados por éstas, por lo que se deberá llamar a remate. Indica luego que una vez resuelto el remate no habrá recursos disponibles par la constitución de nuevos derechos permanentes.

Más adelante expresa el Señor Ministro que de conformidad con el artículo 142 del Código de Aguas, no estarían dadas las condiciones legales para que sea aplicable la facultad del artículo 148 del mismo Código, que hemos solicitado ejercer a Su Excelencia, ya que se requeriría que nuestra solicitud haya sido presentada dentro de los treinta días, que es el plazo para oponerse a nuevas solicitudes que establece la legislación vigente.

Asociación Canalistas

Canal Bío - Bío Norte

Rut: 82.266.800-3

Casilla N° 758 - Fono: 222309

LOS ANGELES

Sobre este punto, no podemos menos que estar en desacuerdo con el criterio del Señor Ministro. El inciso tercero del artículo 141, al que se remite el artículo siguiente y el 148 que fija la facultad presidencial, expresa:

Se entenderá, además, que hay oposición cuando en el mismo plazo (30 días), se hubieren presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas, o cuando en una solicitud un tercero pida para sí parte o el total de ellas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos.

De la lectura de la norma citada se desprende que hay dos situaciones perfectamente claras y distintas en las cuales se entiende que hay oposición: cuando en el mismo plazo de 30 días se hayan presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas o cuando en una solicitud un tercero pida para sí aguas y parte o el total de ellas y no hubieren recursos suficientes. El Legislador al describir las situaciones distintas, iniciando en cada caso con la expresión "cuando", separadas por la interjección "o" claramente está distinguiendo dos situaciones distintas, que perfectamente se presentan en forma independiente. Si los requisitos fuesen copulativos, como lo pretende el Señor Ministro, el Legislador hubiese utilizado otra expresión.

Afortunadamente nuestra posición no es aislada. Estudiando jurisprudencia administrativa hemos dado con cuatro casos anteriores en que se ha ejercido la facultad presidencial que ahora solicitamos, y en ninguno de ellos se ha exigido que las presentaciones hayan sido efectuadas dentro de los treinta días de solicitudes anteriores. Más aún, muchas de ellas se basan precisamente en que, por no haber disponibilidad de recursos, se ha ejercido la facultad del artículo 148.

Los casos resueltos precedentemente, cuyas copias se acompañan, son los siguientes:

- a) Decreto Supremo de Obras Públicas número 312 de 1984, en que se concede a ENDESA 140 m<sup>3</sup>/seg en el río Maule y 104,5 m<sup>3</sup>/seg en el río Melado;
- b) Decreto Supremo de Obras Públicas número 49 de 1985, en que se concede al Servicio Nacional de Obras Sanitarias 300 lts/seg del río Loa;
- c) Decreto Supremo de Obras Públicas número 2 de 1988 en que se concede a la I. Municipalidad de Puerto Montt un derecho por 10 lts/seg. de un estero sin nombre que desemboca en el mar; y
- d) Decreto Supremo de Obras Públicas número 45 de 1989 en que se concede al Servicio Nacional de Obras Sanitarias 100

Asociación Canalistas

Canal Bío - Bío Norte

Rut: 82.266.800-3

Casilla N° 758 - Fono: 322309

LOS ANGELES

lts/seg del estero Cónquil o Llau Llau, en la hoya del río Toltén.

Debemos hacer presente que la ley ha entregado la facultad discrecional a Su Excelencia el Presidente de la República precisamente para que ante circunstancias excepcionales y de interés general pueda disponer de un recurso tan importante como es el agua, más allá de la tramitación regular de una solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento de agua.

En el caso que nos ocupa, el que se nos conceda lo solicitado, equivalente a poco más del uno por ciento de las aguas eventualmente comprometidas para las empresas, que asegurarán el riego de más de cinco mil hectáreas de medianos y pequeños agricultores, prácticamente en nada afecta los proyectos de desarrollo impulsados por las empresas generadoras de electricidad, de tal manera que no importa el sacrificio del proyecto hidroeléctrico el acceder nuestra aspiración.

Conforme a lo anterior, solicitamos a Su Excelencia el Presidente de la República, en uso de la facultad especial del artículo 148 del Código de Aguas, conceder el derecho de aprovechamiento de aguas solicitado.

Esperando contar con una favorable acogida saluda atentamente a Su Excelencia,



*Alfredo Segundo Erich Dietz Ewert*  
Alfredo Segundo Erich Dietz Ewert  
Presidente

Asociación Canal Bío Bío Norte

No hay recursos

El Aguado

1

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 OFICINA DE PARTES  
**TRAMITADO**  
 18 FEB. 1988

CONSTITUYE DERECHO DE APROVECHAMIENTO EN FAVOR DE LA I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT EN UN ESTERO SIN NOMBRE DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, X REGION.

SANTIAGO, 7 ENE. 1988

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
**RECIBIDO**

Nº

2

DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 OFICINA DE PARTES  
 CONTRALORIA GENERAL  
 TOMO DE RAZON  
 -2 FEB. 1988  
 RECEPCION  
 18 FEB 1988  
 Libro..... Folio..... Línea.....

: El informe de la Dirección General de Aguas emitido por Oficio Ord. N° 1016 del 18 de Diciembre de 1987; las solicitudes de derechos de aprovechamiento presentadas por la I. Municipalidad de Puerto Montt y por doña Gloria Candelaria Bahamonde Ojeda; el Oficio Ord. N°2310 del 25 de Noviembre de 1987 del Sr. Intendente Regional de la Décima Región y las atribuciones que me confiere el artículo N°148 del Código de Aguas, y

RT. STRO	
RT. BIBL.	
REP. TRAL	
REP. NTAS	DIRECC. GRAL. DE AGUAS
REP. Y NAC.	Sr. Director General
RT. DRIA	Adm y Secre. Gral.
RT. J. Y	Leg
	Derechos de Aguas
	Hidrología
	Estudios
	Program. y Control
	Coord. Regional
	Coord. Metropolitana

CONSIDERANDO:

Que la importancia que reviste el proyecto de un Complejo Pesquero Artesanal que se construirá en la comuna de Puerto Montt, sector Chinquihue, según acuerdos firmados entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Japón, que beneficiará principalmente a los pescadores artesanales de la zona y mejorará las condiciones de comercialización de la pesca, determinan como una circunstancia excepcional y de interés general la necesidad de constituir los derechos de aguas de un estero sin nombre, que desemboca al mar en el sector Chinquihue, comuna de Puerto Montt, para su utilización en el citado proyecto Pesquero,

DECRETO:

Constitúyese derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes de ejercicio permanente y continuo por 10 l/s., en favor de la I. Municipalidad de Puerto Montt, en un estero sin nombre que desemboca al mar, en el sector Chinquihue, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, X Región.

EFRENDACION

F. POR \$ .....  
 PUTAC. ....  
 OT. POR \$ .....  
 PUTAC. ....  
 DUC. DTO. ....

Control Interno  
 Persona: 1.-  
 Controlidad

DIRECCION DE AGUAS  
 RECIBIDO  
 Fecha:

CONTRALORIA GENERAL  
 Departamento de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes  
 RECEPCION 2 FEB. 1988  
 Libro..... Folio..... Línea.....

TOMO RAZON  
*[Signature]*  
 17 FEB. 1988

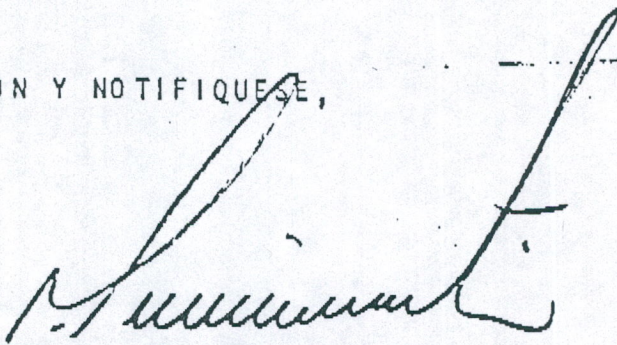
ND-X-3-18.-

11...

- 2 -

- 2.- Las aguas se captarán gravitacionalmente en el referido estero sin nombre, en un punto ubicado aproximadamente a 490 m. aguas arriba del eje del camino Puerto Montt a Chinguihue, kilómetro 11 al 12.
- 3.- La titular del derecho deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatoma, de acuerdo con los artículos 151 al 157 del Código de Aguas.
- 4.- La titular del derecho deberá constituir las servidumbres que correspondan.
- 5.- El presente Decreto se reducirá a escritura pública que suscribirán el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Puerto Montt y el Sr. Director Regional de Aguas X Región y copia de él deberá inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. La I. Municipalidad de Puerto Montt deberá remitir a la Dirección General de Aguas una copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas.
- 6.- El presente Decreto se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE,



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
Capitán General  
Presidente de la República



BRUNO SIEBERT HELD  
- Mayor General -  
Ministro de Obras Públicas

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 SECRETARIA DE OO. PP.  
**OFICINA DE PARTES**  
**TRAMITADO**  
 FECHA 23 MAR 1989

CONSTITUYE DERECHO DE APROVECHAMIENTO A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS, EN ESTERO CONQUIL O LLAU-LLAU, PROVINCIA DE CAUTIN, IX REGION

SANTIAGO, 28 FEB 1989

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

N° **45**

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 OFICINA DE PARTES  
**23 MAR 1988**  
 Libro.....Folio.....Linea.....

VISTOS : El informe de la Dirección General de Aguas emitido por Oficio ORD. N° 119 del 10 de Febrero de 1989; las solicitudes de derechos de aprovechamiento presentadas por el Servicio Nacional de Obras Sanitarias y por don Mario Cortés Bornard; el Oficio ORD. N°1901 del 11 de Noviembre de 1988 del señor Intendente Regional de la Novena Región y las atribuciones que me confiere el artículo N° 148 del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO : a) Que la importancia que revisten las obras de Mejoramiento Integral del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Villarrica, que beneficiará directamente a toda la comunidad de dicha localidad al mejorar las condiciones de abastecimiento, determinan como una circunstancia excepcional y de interés general la necesidad de constituir los derechos de aguas en el estero Cónquil o Llau-Llau, afluente derecho del río Voi pix en la hoya hidrográfica del río Toltén, para su aprovechamiento en las citadas obras de mejoramiento de agua potable de la ciudad de Villarrica;

b) Que don Pablo Sánchez Díaz, en representación del Servicio Nacional de Obras Sanitarias, ha solicitado la constitución de un derecho de aprovechamiento consuntivo de ejercicio permanente y continuo, por 100 l/s. del estero Cónquil o Llau-Llau, provincia de Cautín;

c) Que personal técnico de la Dirección General de Aguas ha determinado de acuerdo al estudio hidrológico efectuado en el estero Cónquil, que no existen recursos disponibles para la constitución de nuevos derechos consuntivos de ejercicio permanente, pero sí de ejercicio eventual; y

ALICADO	
REGISTRO	
CONTABILIDAD	
DEPART. CENTRAL	
DEPART. CUENTAS	
DEPART. P. Y. FINES NAC.	
DEPART. EDITORIA	
DEPART. P. U. Y. V.	

REFRENDACION  
 REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

DE AGUAS  
 DE PARTES  
 M. O. P.  
**27 MAR 1989**

CONTRALORIA GENERAL  
 28 MAR 1989  
 HD-IX-2-28  
**28 MAR 1989**

TOMADO RAZON

DIRECCION GENERAL  
 Ing. Jeto  
 Depto. Derechos de Agua

- 2 -

d) Que el peticionario ha comunicado formalmente su interés por obtener un derecho de ejercicio eventual en el estero Cónquil o Llau-Llau por 100 l/s.

D E C R E T O :

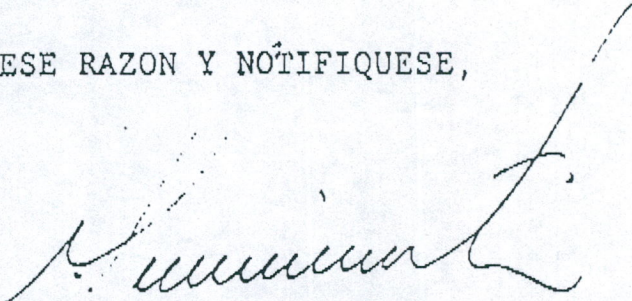
- 1.- Constitúyese derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes de ejercicio eventual y continuo por 100 l/s., a favor del SERVICIO NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS, en el estero Cónquil o Llau-Llau, afluyente derecho del río Voipir, en la hoya hidrográfica del río Toltén, provincia de Cautín, IX Región.
- 2.- Las aguas se captarán gravitacionalmente en un punto que ubica en la ribera izquierda del estero Cónquil, a unos 1,95 kms. aguas arriba del puente Llau-Llau, que cruza dicho cauce por camino Villarrica a Lican-Ray.
- 3.- El titular del derecho de aprovechamiento deberá constituir las servidumbres que correspondan.
- 4.- El titular del derecho de aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 157 del Código de Aguas, deberá remitir a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas, el correspondiente proyecto de las obras de bocatoma.
- 5.- El presente Decreto se reducirá a escritura pública que suscribirá el interesado y el señor Director Regional de Aguas IX Región y copia de él se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. El titular deberá remitir a la Dirección General de Aguas una copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas.



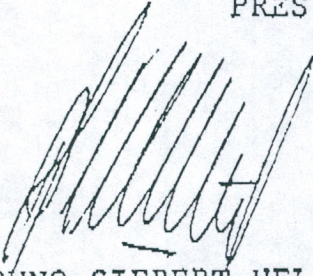
- 3 -

6.- El presente Decreto se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE,



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
CAPITAN GENERAL  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



BRUNO SIEBERT HELD  
MAYOR GENERAL  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**TRAMITADO**

300

Y GENERAL DE AGUAS  
NA DE PARTES

FECHA 28 ENE. 1985

28 ENE 1985

TERIO DE HACIENDA  
IGINA DE PARTES

N° **312**

RECIBIDO

VISTOS:

REF: Constituye derechos de aprovechamiento de aguas en ríos Maule y Melado, en favor de ENDESA, Provincia de Linares. VII Región.

SANTIAGO, 10 OCT. 1984

TRALORIA GENERAL  
OMA DE RAZON

5 OCT. 1984  
ECEPCIÓN

T. DO	
T. EP. TRAL	
T. EP. TIAS	
T. EP. Y NAO	
T. T. RIA	
T. Y T.	

El informe de la Dirección General de Aguas emitido por Of. Ord. N°748 del 12 de Septiembre de 1984; las solicitudes de ENDESA, Cooperativa de Servicio de Riego del Centro Ltda. y Asociación Canal Maule; el Of. Res. N°318/84 del 25 de Mayo de 1984, del Sr. Intendente de la VII Región al Sr. Director General de Aguas; el Of. Res. N°239/84 del 18 de Abril de 1984 del Sr. Intendente Regional de la VII Región al Sr. Gerente General de ENDESA; el Of. CNE (O) N°MOP/6 del 5 de Julio de 1984, del Sr. Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía al Sr. Director General de Aguas; las Res. Exentas D.G.A. N°1448 y N°1449, del 12 de Septiembre de 1984; y las atribuciones que me confiere el Art. N°148 del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

Que la importancia que reviste el proyecto de la Central Pehuenche de ENDESA, en el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos de la hoya del río Maule Alto, y la utilidad que el desarrollo del proyecto prestaría a la VII Región y al país, determinan como una circunstancia excepcional y de interés general la necesidad de constituir los derechos de aguas de los ríos Maule y Melado solicitados por ENDESA para su utilización en el citado proyecto de Pehuenche.

DECRETO:

1.- Constitúyense, en favor de Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, los siguientes derechos de aprovechamiento no consuntivos, de ejercicio permanente y continuo, en la provincia de Linares, VII Región:

- a) 140 m3/seg. en el río Maule; y
- b) 104,5 m3/seg. como caudal promedio anual en el río Melado, afluente izquierdo del río Maule, con un caudal instantáneo máximo de 300 m3/seg.

FRENDAACION

DR \$	.....
CO	.....
FOR \$	.....
CC	.....
DTO.	.....

Exp. M-13-123



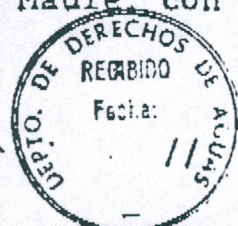
CONTROL OPI OF FRAL  
Departamento de la Vivienda, Urbanismo y Obras Públicas y Transportes

10 OCT 1984

Sub-Correa Local  
Comité de Asesoría  
Auditoría  
Vice

DEVUELTO CON OFICIO

14 NOV 84 \* 029837



26 NOV 1987

TOMORAZON

El caudal de 140 m<sup>3</sup>/seg. en el río Maule tiene una probabilidad de excedencia del orden de 25%.

2.- Las aguas, que se pretenden utilizar en la central hidroeléctrica Pehuenche, se captarán gravitacionalmente en los puntos que se indican a continuación, y su restitución se efectuará al río Maule, por su ribera izquierda, a unos 1.000 m. aguas arriba del extremo superior del embalse Colbún, a la cota aproximada de 445 m.s.n.m.:

a) En el río Maule, por su ribera izquierda, a unos 4 km. aguas abajo de su confluencia con el río Colorado, a la cota aproximada de 664 m.s.n.m. El desnivel entre este punto y el punto de restitución es de 219 m; y

b) En el río Melado, por su ribera izquierda, a unos 5 km. aguas arriba de su confluencia con el río Maule, a la cota aproximada de 648 m.s.n.m. El desnivel entre este punto y el punto de restitución es de 203 metros.

3.- La empresa titular deberá dejar pasar aguas abajo de sus captaciones los caudales necesarios para satisfacer los derechos de los canales existentes entre el punto de captación en el río Maule y el punto de restitución, de acuerdo con la distribución que efectúe la Junta de Vigilancia del Río Maule en cumplimiento de la normativa vigente.

4.- La titular de los derechos deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocanatomas, entre cuyas obras se entenderán comprendidas las obras de embalse en el río Melado, y de las obras de conducción y restitución, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 151 a 157 y 294 a 297 del Código de Aguas.

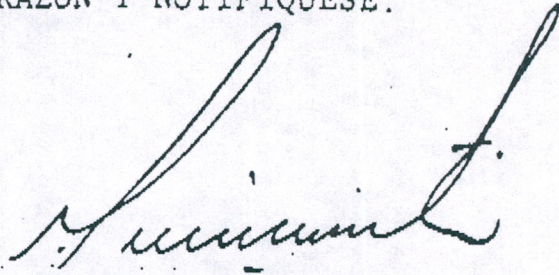
5.- La titular de los derechos deberá constituir, en su oportunidad, las servidumbres que correspondan.

6.- Declárase que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 272 del Código de Aguas, Empresa Nacional de Electricidad S.A. queda incorporada a la Junta de Vigilancia del Río Maule, Primera Sección, como titular de los derechos que aquí se constituyen.

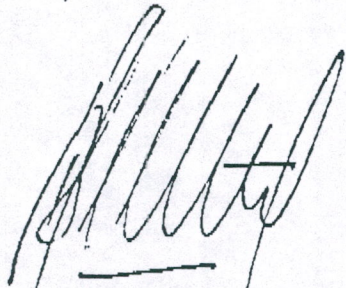
7.- El presente Decreto se reducirá a escritura pública que suscribirán la empresa interesada y el Sr. Abogado Jefe del Departamento Legal de la Dirección General de Aguas, y copia de ella deberá inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. La empresa interesada deberá remitir a la Dirección General de Aguas una copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas.

8.- El presente Decreto se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad con lo dispuesto en el Art. 122 del Código de Aguas.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
GENERAL DE EJERCITO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



BRUNO SIEBERT HELD  
Brigadier. General  
Ministro de Obras Públicas

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

REF.: Constituye derecho de aprovechamiento de aguas en el río Loa, embalse Conchi en favor de Servicio Nacional de Obras Sanitarias, SENDOS, Provincia de El Loa II Región.

85-1  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
OFICINA DE PARTES  
MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
Libro... Folio... Línea...

FECHA 26 MAR. 1985

SANTIAGO, 19 FEB. 1985

49

Nº

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
- 5 MAR 1985  
RECEPCION

VISTOS: Las solicitudes de Servicio Nacional de Obras Sanitarias, SENDOS y CODELCO CHILE, División Chuquicamata; el Oficio Ord. Nº 1487 del 19 de Octubre de 1984, del Sr. Intendente Regional II Región al Sr. Director General de Aguas; las Resoluciones Exentas Nº 1807 de 1984 y Nº 345 de 1985; el informe de la Dirección General de Aguas emitido por Oficio Ord. Nº 150 del 13 de Febrero de 1985; las atribuciones que me confiere el Art. 148 del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

Que la importancia que tiene el abastecimiento de agua potable de las ciudades de la II Región en el desarrollo económico y social de dicha región, determina como circunstancia excepcional y de interés general la necesidad de constituir el derecho de aprovechamiento de agua por el caudal disponible en el río Loa a Servicio Nacional de Obras Sanitarias, SENDOS, para su utilización en abastecer de agua potable a las ciudades de Antofagasta, Calama, Tocopilla y otras,

DECRETO:

1.- Constitúyese derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, de 300 lts/seg. en el río Loa, embalse Conchi, en favor de Servicio Nacional de Obras Sanitarias, SENDOS.

2.- Las aguas se captarán gravitacionalmente en el embalse Conchi, ubicado a unos 6,5 Kms. aguas abajo de la junta del río Loa con el río San Pedro.

DEPART. JURIDICO	
T. R. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	DIRECC. GRAL. DE AGUAS
SUB. DEP. C. CENTRAL	Nº
SUB DEP. C. CUENTAS	Sr. Director General
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC	Acm. " S-crel. Gral.
DEPART. AUDITORIA	Legal
DEPART. V.O.P. U. Y E	Derechos de Aguas
B DEP. MUNICIPAL	Hidrología
	Estudios
	Program. y Control
	Coor. Regional
	Reg. Metropolitana
	Control Interno
REFREN PERSONAL	
REF. POR IMPUTAC.	Contabilidad
ANOT. IMPUTAC.	
EDUC. PIDIA.	

27 MAR 1985

Exp. M-2-50

CONTRALORIA GENERAL  
Departamento de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes

RECEPCION 5 MAR 1985

Sub-Dirección General  
Oficina/Sección

*Quotado 182/2 - O. de Aguas*

TOMO RAZON

*[Signature]*  
22 MAR. 1985

CONTRALOR GENERAL  
SUBROGANTE

= 2 =

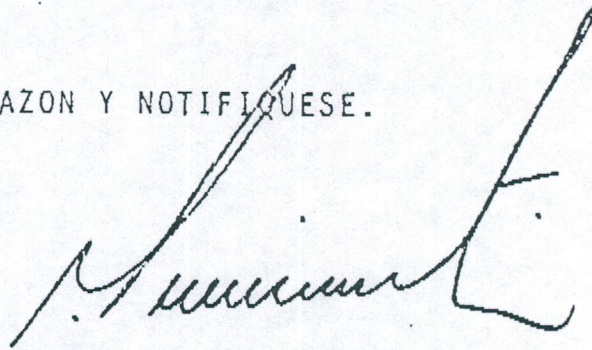
3.- El titular del derecho de aprovechamiento deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 a 157 del Código de Aguas.

4.- El titular del derecho de aprovechamiento deberá constituir las servidumbres que correspondan.

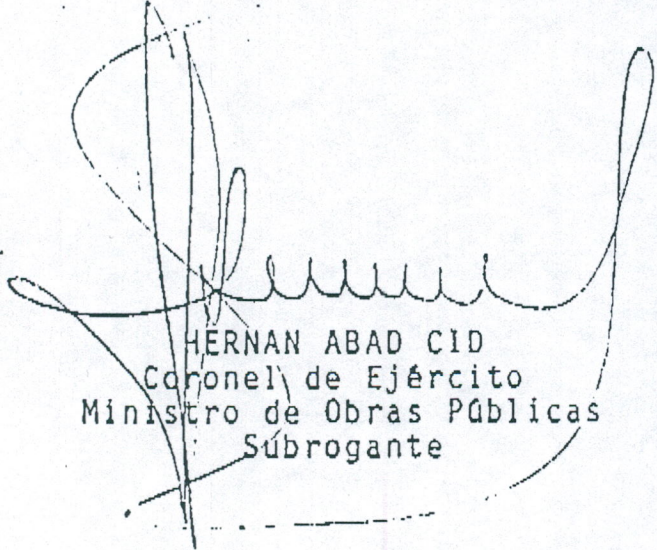
5.- El presente Decreto se reducirá a escritura pública que suscribirán el Servicio interesado y el Sr. Director Regional de la Dirección General de Aguas II Región y copia de ella deberá inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. El interesado deberá remitir a la Dirección General de Aguas una copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas.

6.- El presente Decreto se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la República



HERNAN ABAD CID  
Coronel de Ejército  
Ministro de Obras Públicas  
Subrogante